



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN 36733

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/07-77069

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 38 del artículo 3° del Decreto 1687 de 2010, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 27 de julio de 2007 con el N° 07-077069-00000-0000, la doctora Alicia Lloreda Ricaurte, en su calidad de apoderada de Arena Pharmaceuticals Inc., presentó la solicitud de patente de invención titulada "PROCESOS PARA PREPARAR DERIVADOS DEL ÁCIDO 4-(FENOXI-5-METIL-PIRIMIDIN-4-ILOXI) PIPERIDIN-1-CARBOXÍLICO Y COMPUESTOS RELACIONADOS", correspondiente a la solicitud internacional PCT/US2006/000565 de fecha 9 de enero de 2006, para que se iniciara la fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

SEGUNDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) y la regla 51bis del Reglamento, que facultan a la Superintendencia sobre la aplicación de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se efectuó el examen de forma a la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la mencionada Decisión andina.

TERCERO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

CUARTO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 11 de marzo de 2009, la solicitante presentó petición de examen de patentabilidad, en los términos establecidos en el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

QUINTO: Que el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: *"Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales. (...) Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente"*.

SEXTO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 antes mencionado, se realizó el examen de fondo y se requirió a la solicitante mediante Oficio No. 04022,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - 36.733
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/07-77069

notificado el 4 de marzo de 2011, para que se pronunciara acerca de las objeciones efectuadas a la falta de definición, sustento y concisión del capítulo reivindicatorio y falta de novedad de la solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 30 y 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, respectivamente.

Transcurrido el plazo establecido no se dio respuesta al requerimiento y sugerencias arriba indicados.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención "PROCESOS PARA PREPARAR DERIVADOS DEL ÁCIDO 4-(FENOXI-5-METIL-PIRIMIDIN-4-ILOXI)PIPERIDIN-1-CARBOXÍLICO Y COMPUESTOS RELACIONADOS", que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Alicia Lloreda Ricaurte, en su calidad de apoderada de Arena Pharmaceuticals Inc., o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los 08 JUL 2011

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctora.
Alicia Lloreda Ricaurte.
Calle 72 No. 5 -83 Piso 5.
Bogotá D.C.

Elaboró: Mario Andrés Carvajalino. 
Revisó: Carlos Daniel Lemus Giraldo. 
Aprobó: José Luis Londoño F. 